

Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 13 de Junio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

(Gaceta del 13 de Junio.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: El desarrollo que desgraciadamente adquiere la plaga filoxérica, y el temor de que, á pesar de las disposiciones adoptadas por este Ministerio, extienda su marcha destructora á nuevas regiones, llevando consigo la ruina, han movido el ánimo de S. M. á excitar el celo de V. E., á fin de que redoble, si es posible, su actividad, y reitere con aquel objeto las instrucciones necesarias para el cumplimiento de este deber ineludible.

La accion del Gobierno seria ineficaz si las Corporaciones y los particulares, en las zonas invadidas y en las limitrofes, no secundaran poderosamente sus esfuerzos, vigilando constantemente, avisando á la Autoridad á la mas leve sospecha de aparicion de la plaga, facilitando los medios de obrar á los Ingenieros delegados de este Centro, realizando por su propia iniciativa aquellos actos que han de ser el complemento de las operaciones que se llevan á cabo bajo su direccion inmediata, como único medio de aminorar los males que á nuestra produccion ha de acarrear forzosamente calamidad tan terrible.

Por lo tanto, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se prevenga por esa Direccion general á los Gobernadores, que recuerden á los Alcaldes, para que á su vez lo comuniquen á todos los vecinos, la obligacion en que están de poner en su conocimiento el más ligero indicio de aparicion filoxérica en sus respectivos términos municipales, manifestándoles al propio tiempo el interés que tiene este Ministerio en conocer cuanto ántes las indicaciones que de los mismos lleguen directamente á noticia suya, y la confianza que abriga de que se constituyan asociaciones de defensa que, ensanchando y vigorizando la esfera de accion de los particulares, faciliten, al propio tiempo, la comunicacion constante entre ellas y este Centro oficial en todas sus dependencias.

Esa Direccion general dictará las disposiciones oportunas para que sus Delegaciones en las provincias invadidas faciliten el *sulfuro de carbono* á precio de coste á los agricultores que apliquen á sus viñas el sistema de extincion, estudiando los medios de abaratar su transporte, y adoptando las disposiciones necesarias, á fin de lograr extender prácticamente y sin riesgo el uso de este poderoso agente, ó de cualquier otro que tal vez venga á sustituirle con ventaja.

Las estaciones antifiloxéricas, que quedarán en breve establecidas en las provincias invadidas, serán á la par que centros de estudios y experimentos bajo el punto de vista del interés que despierta en el Gobierno la calamidad y la manera de aminorar, en la medida de lo justo y legal, sus terribles efectos; gabinetes de consulta para todos aquellos que, secundando la mision de este Ministerio, quieran acudir á disfrutar los efectos de su bienhechora influencia.

Las Juntas provinciales de defensa secundarán y ampliarán la accion de las estaciones antifiloxéricas, y dispondrán lo conveniente para que se sucedan periódicamente conferencias públicas

que tiendan á ilustrar la opinion en los centros agrícolas en que aquellas radiquen.

Próxima la época en que aparece la filoxera en todo su desarrollo, forma la más difícil de combatir tan terrible plaga, los dependientes de este Ministerio redoblarán su celo y actividad acudiendo preferentemente á los puntos nuevamente invadidos, procurando concentrar en lo posible la invasion y aislarla en las zonas de defensa, dando cuenta semanalmente á esa Direccion de los trabajos realizados para limitarla, y del estado general de la misma en la comarca en que operen.

V. E. se servirá dar á esta Real orden la más amplia publicidad posible, y encarecer la necesidad de secundar los propósitos que animan al Gobierno para aminorar el estrago de una calamidad que agotaria, si con descuido se mirase, una de las más fecundas fuentes de nuestra produccion y riqueza.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1882.—Albareda.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general de la Deuda pública.

Terminadas las operaciones preliminares para llevar á ejecucion la ley de conversion de la renta perpétua al 3 por 100, y de las obligaciones del Estado por subvenciones de ferro-carriles, en otra Deuda perpétua con 4 por 100 de interés anual, esta Direccion general, con arreglo á las disposiciones reglamentarias del Real decreto de 29 de Mayo último, á que debe ajustarse este servicio, ha acordado lo siguiente:

1.^a Desde el 15 del corriente mes se admitirán por el Negociado de Recibo de créditos de estas oficinas todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde, los títulos de Renta perpétua al 3 por 100 interior y obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander, que se presenten para su conversion por la nueva Deuda perpétua al 4 por 100.

2.^a La presentacion se verificará en las carpetas correspondientes á cada clase de Deuda, que al efecto se hallarán de venta en la portería del edificio que ocupa esta dependencia, relacionándose los títulos y obligaciones por series y numeracion correlativa de menor á mayor, segun en las mismas se expresa.

En el acto de la presentacion recibirán los interesados un resguardo debidamente autorizado, y se taladrarán á su presencia los valores que entreguen.

3.^a Tanto los títulos del 3 por 100 como las obligaciones por ferro-carriles se presentarán con el cupon vencederó en fin del año actual y todos los siguientes, conteniendo los títulos al dorso el siguiente endoso: «A la Direccion de la Deuda para su conversion», firmado por los interesados.

4.^a Prévia la legitimacion y cancelacion de los títulos presentados, se verificará la conversion en otros provisionales de Deuda perpétua al 4 por 100 de las mismas series y capitales que los definitivos, por los cuales se canjearán ántes del vencimiento del cupon de 1.^o de Enero de 1883.

En pago de las fracciones menores de 500 pesetas que resulten de la conversion, se darán residuos de título de carácter definitivo que á su vez serán convertibles en títulos con el cupon de 1.^o de Enero de 1883 cuando se presenten en cantidad suficiente á completar el capital de alguna de las series que se emiten:

5.^a La conversion se verificará en—

tregando, con arreglo á lo prevenido en el art. 2.º de la ley de 29 de Mayo último, una cantidad de Deuda perpétua al 4 por 100, igual al 43'75 céntimos por 100 de la renta perpétua al 3 por 100, y 87'50 céntimos por 100 de la de obligaciones de ferro-carriles que se presente á convertir. Para conocimiento de los interesados que deseen saber de antemano la cantidad que les corresponde recibir en la nueva Deuda del 4 por 100, y de este capital cuanto en títulos, y que fraccion en un residuo, si le hubiese, se fijará en el sitio destinado á los anuncios, á la entrada de esta Direccion, una tabla sinóptica de la correspondencia entre los capitales de los títulos de una y otra Deuda, y los de la nueva del 4 por 100; hallándose ejemplares de venta en la portería de estas oficinas.

6.º En las conversiones que se hagan de residuos del 4 por 100 en títulos de igual Deuda, no se expedirán nuevos residuos, con arreglo al art. 4.º de dicho Real decreto; pero la Direccion advierte que siendo los que necesariamente resulten de la conversion múltiplos del más inferior en capital, pueden combinarse de modo que los interesados que los presenten no tengan que ceder fraccion alguna á favor del Estado.

7.º La Direccion cuidará de que medie el ménos tiempo posible desde la presentacion de los títulos á convertir hasta la entrega de los provisionales de la Deuda al 4 por 100; haciendo oportunamente los llamamientos consiguientes en los periódicos oficiales y en la tablilla de anuncios de estas oficinas, para que los interesados se presenten en la Tesorería á recoger los nuevos valores.

8.º Los poseedores de inscripciones trasferibles é intrasferibles que no deseen convertirlas en títulos al portador las conservarán en su actual forma y denominacion hasta despues del vencimiento de los intereses de 1.º de Julio de 1883, que se convertirán en otras del 4 por 100 abonándose entre tanto los que devenguen con el aumento establecido por la ley de 21 de Julio de 1876.

9.º Con arreglo á lo que previenen los artículos 20 y 21 del Real decreto de 29 de Mayo del corriente año, los tenedores de renta perpétua exterior al 3 por 100 que deseen presentarla á convertir en esta Direccion general, podrán hacerlo dentro del plazo de seis meses, contados desde el 30 del citado mes de Mayo, en que se promulgó la ley de 29 del mismo, con las carpetas que al efecto se hallarán de venta en la portería de esta Direccion general.

Los títulos de renta perpétua exterior se relacionarán con separacion de emisiones en las facturas respectivas, comprendiéndose todas estas en una carpeta-resúmen general.

10. La valoracion de estos títulos se hará en francos exclusivamente, con arreglo al art. 6.º de la ley y 15 del Real decreto, admitiéndose así el capital á la conversion por todo el valor nominal en francos que expresen los títulos. Este capital nominal se convertirá en la nueva Deuda perpétua exte-

rior del 4 por 100 al tipo de 43'75 por 100.

11. Con arreglo al art. 23 del Real decreto de 29 de Mayo ya citado y Real orden del 11 del actual, á los tenedores de la Deuda al 3 por 100 exterior que acepten la conversion y presenten los títulos hasta el 15 de Agosto próximo en que vence el plazo de los dos meses de los seis en que tienen la facultad de hacerlo, se les abonará una comision de 7/8 por 100 sobre el valor nominal de la Deuda que presenten, cuyo abono se verificará en la misma Deuda al 4 por 100 á la par.

12. Los títulos con las facturas y carpeta-resúmen respectivos que se presenten, se enviarán á la Comision general de Hacienda de España en el extranjero para su legitimacion, liquidacion y emision de los títulos provisionales y residuos definitivos que correspondan. Cuando esta Direccion reciba los nuevos valores de Deuda perpétua al 4 por 100, llamará á los interesados á que los recojan, enterándoles de la liquidacion practicada por aquella oficina, para su debido conocimiento.

13. Las facturas y carpetas contienen impresa la declaracion prevenida en el art. 7.º de la ley y 8.º y 20 del Real decreto anteriormente citados, la que necesariamente será suscrita por el presentador de los títulos.

14. Los títulos provisionales como los residuos de Deuda perpétua al 4 por 100 interior, que á nombre del Estado emite esta Direccion general con arreglo al art. 21 del expresado Real decreto de 29 de Mayo, irán autorizados con las firmas del Director y el Contador general actuales, y habilitados para la circulacion, con un timbre en seco del busto de S. M. el Rey.

15. Los tenedores de residuos antiguos de la renta perpétua al 3 por 100 cuando reúnan un número de ellos, cuyo valor nominal iguale al de un título de la misma renta, los presentarán á convertir en Deuda del 4 por 100, recibiendo al tipo establecido el capital que corresponda, más un recibo á metálico por los intereses que aquellos tienen devengados hasta fin del semestre actual.

16. Los interesados que en virtud de la facultad que les conceden los artículos 8.º y 21 del Real decreto de 29 de Mayo último deseen presentar sus títulos á conversion en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, podrán verificarlo desde el expresado día 15, en la forma que se determina en las reglas 3.ª y 4.ª en cuanto á la Deuda interior, y 9.ª y 10 respectó á la exterior, para lo cual esta Direccion remite á aquellas dependencias las carpetas correspondientes.

17. Las Delegaciones de Hacienda de las provincias al admitir los títulos llenarán las formalidades prevenidas para los que se presenten en este Centro, cuidando de que la Intervencion de Hacienda encargada del recibo de los mismos remita á esta Direccion general semanalmente, por el correo, con las formalidades establecidas de antemano, los que se hayan presentado, acompañados de las carpetas de su referencia, y

una relacion duplicada que comprenda el número de órden de las carpetas, el nombre de la persona que la suscriba, títulos por series que comprenda é importe nominal de los mismos.

18. Luego que se reciban en esta Direccion, practicadas que sean las operaciones de comprobacion, cancelacion y demás consiguientes, se emitirán los títulos provisionales del 4 por 100 que corresponda, los cuales se enviarán inmediatamente á las Delegaciones de Hacienda de las provincias para su entrega á los interesados.

19. Los títulos de renta perpétua exterior al 3 por 100 que se presenten en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, así que se reciban en esta Direccion general, serán remitidos por conducto de la estafeta de las Embajadas, ó de la manera que se disponga, á la Comision general de Hacienda en el extranjero para los fines que se determinan en la regla 12, abonándoseles la comision de 7/8 por 100 que determina el art. 23 del Real decreto citado, si la presentacion tiene lugar ántes del 15 de Agosto próximo en que vencer los dos meses, en cuyo día remitirán las Intervenciones de Hacienda todos los títulos de esta clase que tengan pendientes de envío.

20. Los que opten por presentar los títulos de renta perpétua interior al 3 por 100 en la Comision general de Hacienda de España en París, Lóndres, Amsterdam y Bruselas, y en la Delegacion de esta Direccion en Lisboa, lo verificarán desde el día que determinen aquellas dependencias con las carpetas y facturas que les facilitarán, las cuales se cursarán y tramitarán en la propia forma que las presentadas en las Delegaciones de Hacienda de las provincias, recibiendo los interesados los nuevos valores del 4 por 100 en el mismo punto en que verifiquen la presentacion.

21. Esta Direccion circulará las demás instrucciones de procedimiento que juzgue necesarias á las dependencias que han de entender en la admision de títulos del 3 por 100 y obligaciones por ferro-carriles que se presenten á convertir, para que este servicio se haga con la exactitud y celeridad requeridas.

Madrid 12 de Enero de 1882.—José Creagh.

(Gaceta del 13 de Junio.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

RECTIFICACION.

En la 1.ª columna de la página 2.ª, línea 28 del *Boletín* de ayer, por error de imprenta se dice *ejecutándose*, debiendo ser *ajustándose*.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1145.

INTERVENCION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Deuda.

Anuncio.

La Direccion general de la Deuda pública por circular de fecha 13 del

actual ha tenido á bien disponer que desde el día de hoy se admitan en la Delegacion de Hacienda de esta provincia los títulos de Renta perpétua al 3 por 100 interior y exterior, Obligaciones generales del Estado por ferro-carriles y especiales de Alar á Santander que se presenten á convertir en Deuda perpétua al 4 por 100 con arreglo á la Ley y Real decreto de 29 de Mayo último.

La presentacion de estos títulos se hará con dobles carpetas, entregando al interesado el oportuno resguardo interino que será la tercera parte de una de las mismas.

Finalmente, que existiendo un plazo de seis meses para la presentacion de los títulos de Renta perpétua exterior, contados desde el día de la promulgacion de la ley, se abonará una comision de 7/8 por 100 sobre el valor nominal de los mismos que se satisfará en deuda al 4 por 100 á todos aquellos que antes del 15 de Agosto próximo soliciten la conversion presentando los títulos correspondientes.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y demás efectos.

Tarragona 15 de Junio de 1882. — El Interventor de Hacienda, Carlos Amador Guerrero.

Núm. 1146.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS
DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de Impuestos.

Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo señalado en el art. 11 del Reglamento para la administracion y cobranza del impuesto equivalente á los de sal de 31 de Diciembre último, sin que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia hayan remitido á esta Administracion los padrones de los contribuyentes por dicho impuesto en el próximo año económico de 1882-83, prevengo á los Sres. Alcaldes se sirvan disponer la formacion y remision de los expresados documentos acompañados de la lista cobratoria antes que termine el mes actual; apercibidos que si no lo efectúan en el término señalado sin mas avisos ni escitaciones, nombraré el 1.º de Julio próximo comisionados que practiquen este servicio, satisfaciéndose las dietas que devenguen por el Alcalde y Secretario del Ayuntamiento.

Tarragona 15 de Junio de 1882. — El Administrador de Propiedades é Impuestos, Antonio Saez.

Núm. 1147.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de San Carlos de la Rápita.

Por acuerdo de esta Corporacion municipal se saca á pública subasta el arriendo de plaza ó puestos públicos para el año económico 1882 á 83, bajo el tipo de 520 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta tendrá lugar el domingo 25 de los corrientes, de once y media á doce de la mañana, en la Sala Capitular, ante mi autoridad, del Regidor Síndico y del Secretario del Ayuntamiento, y constará de un solo remate, en el cual se adjudicará el servicio al posterior mas ventajoso.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal, y no se admitirá ninguna que por lo menos no cubra el tipo.

Las proposiciones se redactarán con sujecion al modelo que á continuacion se inserta y las que de él se separen se tendrán por nulas y no causarán efecto en la subasta.

San Carlos de la Rápita 12 de Junio de 1882.—P. A. D. A.—El Alcalde Presidente, José Barberá.

Modelo que se cita.

D....., vecino de....., oficio....., enterado del pliego de condiciones para el arriendo en subasta pública del arbitrio de plaza para 1882 á 83, ofrece tomarlo por su cuenta por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (escrita en letra) obligándose á cumplir todas las demás condiciones del pliego que va unido al expediente.

(Fecha y firma del proponente ó de otra persona á su ruego si no supiere firmar.)

Núm. 1148.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo.

Habiéndose acordado establecer legalmente los derechos en los mataderos por toda clase de ganados en este pueblo, como remuneracion de los gastos de degüello y de inspeccion de carnes para el próximo año económico de 1882 á 83, tendrá lugar la subasta en los días 18 y 25 del actual mes, y horas de diez á once de su mañana, ante la Casa Consistorial, y bajo el tipo de 1.000 pesetas, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Borjas del Campo 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 1149.

El Ayuntamiento é igual número de contribuyentes asociados que representan todas las clases, han acordado proceder á los arriendos de los derechos sobre las especies de consumos á venta libre para cubrir el encabezamiento señalado en este pueblo para el próximo año económico de 1882 á 83, toda vez que no han ofrecido resultado la administracion municipal, ni los encabezamientos parciales ó gremiales, señalando para las subastas los días 18 y 25 del presente mes, y horas de once á doce de su mañana, y con arreglo á lo que disponen los artículos del 215 al 222 inclusivos de la Instruccion general.

Borjas del Campo 13 de Junio de 1882.—El Alcalde, Baltasar Subietas.

Núm. 1150.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Puigpelat.

Acordado por este Ayuntamiento en sesion de anteayer el arriendo del matadero público de este pueblo para el próximo año económico de 1882-83 ó sea los derechos de matanza del mismo, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría, por el tipo de 400 pesetas, por medio de dos subastas que tendrán lugar en los días 24 y 25 del corriente, de siete á ocho de la mañana, frente á la Casa Consistorial; se convocan licitadores y se anuncian aquellas para que los que desean tomar parte en ellas puedan verificarlo en los citados días y á tenor del indicado pliego de condiciones.

Puigpelat 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, José Ferran.

Núm. 1151.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar.

Formada por esta Alcaldía la matrícula de subsidio para el año económico de 1882 á 83, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para que los interesados aleguen las reclamaciones que crean oportunas.

Ginestar 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro J. Pujol.

Núm. 1152.

Hallándose terminado el padron para el importe de cédulas personales pertenecientes al próximo ejercicio de 1882 á 83, formado por este Ayuntamiento, estará de manifiesto en la Secretaría del mismo por espacio de ocho días, durante los cuales podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean necesarias.

Ginestar 12 de Junio de 1882.—El Alcalde, Pedro J. Pujol.

Núm. 1153.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Perafort.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion de subsidio industrial de esta localidad para el próximo año económico de 1882 á 83, permanecerá expuesta al público por espacio de ocho días consecutivos, los contribuyentes en la misma inscritos podrán hacer cuantas reclamaciones consideren justas durante dicho plazo y trascurrido que sea no serán atendidos.

Perafort 14 de Junio de 1882.—El Alcalde, Ramon Gras.

Núm. 1154.

COMISARÍA DE GUERRA DE TORTOSA.

El Comisario de guerra Inspector del Parque de Artillería de esta plaza, Hace saber: Que no habiendo producido resultado la subasta anunciada con objeto de contratar el transporte de 18.816.860 kilogramos de hierro dulce y fundido, desde los almacenes del citado Parque á la fábrica fundi-

cion de Trubia; se convoca á una segunda licitacion que tendrá lugar ante la Junta económica del expresado Parque, el día 10 de Julio próximo á las once de su mañana con sujecion á los mismos pliegos de condiciones y estado de precios límites que sirvieron para la primera, y se hallan de manifiesto en esta Comisaría los días no festivos desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde. Los que deseen tomar parte en dicha segunda subasta deberán acompañar sus proposiciones escritas en papel del sello de oficio, además de su cédula personal, la carta de pago que acredite haber depositado eu la Caja general de depósitos ó sus sucursales de las provincias, la cantidad de 80 pesetas; en el concepto de que no se admitirá proposicion alguna cuyo precio sea superior al de 8 pesetas 40 céntimos fijado como límite para el transporte por quintal métrico del referido hierro, la que carezca de la garantía exigida, contenga enmiendas ó raspaduras ó no esté estrictamente sujeta al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 3 de Junio de 1882.—Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... habitante en la calle de..... número..... enterado del anuncio convocando licitadores para el transporte de 18.816.860 kilogramos de hierro desde el Parque de Artillería de esta Plaza á la fábrica fundicion de Trubia y de las condiciones á que debe sujetarse, se compromete y obliga á verificarlo al precio de..... pesetas (en letra) quintal métrico.

Como garantía acompaña el talon de depósito y su cédula personal.

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1155.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta del trapo y otros efectos inútiles existentes en los almacenes de dicho Hospital, se admitirán las proposiciones que se presenten á la Junta económica del mismo el día 15 de Julio próximo, hasta las diez de su mañana, con sujecion á los pliegos de condiciones y precios límites que se hallan de manifiesto en la Pagaduría del citado establecimiento todos los días no festivos desde las ocho á las doce de la mañana, advirtiendo que no serán admisibles las proposiciones cuyos precios sean más bajos que los de 22 céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de hilo y algodón, 10 por el de lana, 5 por el de hierro viejo, 2 por el de leña, 65 por el de metal, 18 por el de plomo, uno por el de vidrio y 5 milésimas por el de pajuzo, que son los señalados como límites, ni tampoco las que contengan enmiendas ó raspaduras ó no se hallen estrictamente arregladas al modelo que se inserta á continuacion.

Tortosa 9 de Junio de 1882.—Tomás Aguaron.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en....., núm....., enterado del anuncio para la venta de trapo y efectos inútiles del Hospital militar de esta plaza y de las condiciones estipuladas, se obliga á su cumplimiento, ofreciendo satisfacer los precios siguientes:

Por cada kilogramo de trapo de algodón, tantos céntimos de peseta (en letra.)

Por cada id. de id. de hilo tantos id. id. id.

Por cada id. de id. de lana tantos id. id. id.

Por cada id. de hierro viejo tantos id. id. id.

Por cada id. de leña tantos id. id. id.

Por cada id. de metal tantos id. id. id.

Por cada id. de pajuzo tantos id. id. id.

Por cada id. de plomo tantos id. id. id.

Por cada id. de vidrio tantos id. id. id.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1156.

Don Juan Solá Trébol, Teniente Alférez Fiscal del Batallon depósito de Tremp, número veinte y dos.

Habiéndose ausentado del pueblo de Prullans el recluta disponible del expresado Batallon, Francisco Bagaria Domingo, donde se encontraba en situacion de licencia ilimitada y á quien estoy sumariando por el delito de desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole el cuartel de esta villa donde deberá presentarse dentro del término de veinte días, á contar desde la fecha de la publicacion del presente edicto á dar sus descargos, y de no verificarlo en el término señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tremp veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—Juan Solá.

Núm. 1157.

Don Carlos de Arpe y Vera, Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente, único edicto se cita, llama y emplaza á José Ferrandis, vecino que fué de Perelló, para que dentro el término de diez días, contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado para hacerle una notificacion en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia en la causa que se siguió en dicho Juzgado sobre lesiones; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tortosa á cinco de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Carlos de Arpe.—Por mandado de S. S., Enrique L. Sanchis.

